

destinadas a obtener cortesías para el portador del documento.

Art. 7.— Los pasaportes corrientes son individuales, pero podrán ser colectivos para los cónyuges o uno de ellos y sus hijos menores de diez años solamente.

Art. 8.— Los pasaportes corrientes son válidos por un año, y su expedición y renovación en el exterior se realizará por las Legaciones y Consulados, con la previa autorización de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 9.— Cualquier caso de expedición de pasaporte no específicamente previsto en las disposiciones anteriores de este Decreto, será sometido, para su resolución, al Presidente de la República.

Art. 10.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 1008, del 30 de junio del año 1934.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 385, que concede carta de naturalización al señor Juan José Salóm.— G. O. N° 5834, del 28 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 385.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Juan José Salóm, mayor de edad, empleado de comercio, de estado soltero, natural de Ponce, Puerto Rico, domiciliado y residente en San Pedro de Macoris, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Juan José Salom justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder carta de naturalización al señor Juan José Salom, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 386, que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de Ciudad Trujillo. --
G. O. Nº 5827, del 18 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 386.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;